

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre)

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Segismundo Moret y Prendergast; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Trinitario Ruiz Capdepón; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General don José López Domínguez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que

del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. Manuel Pasquín y de Juan; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Amós Salvador y Rodríguez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Alberto Aguilera y Velasco; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que

del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Manuel Becerra y Bermúdez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Maura y Montaner, Diputado á Cortes,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General don José López Domínguez, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. Manuel Pasquín y de Juan, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amós Salvador y Rodríguez, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Trinitario Ruiz Capdepón, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín López Puigcerver, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Buenaventura Abarzuza, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Pre-

sidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en disponer que el Presidente de Mi Consejo de Ministros, D. Práxedes Mateo Sagasta, se encargue interinamente del Ministerio de Ultramar. Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. — MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4341

ANUNCIO

En el día de hoy se cursa por este Gobierno para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Segura Miquel y tres más, vecinos de Santa Coloma de Queralt, contra una providencia de este Gobierno desestimándoles una instancia en que denunciaban ciertos abusos cometidos por el Ayuntamiento en la administración municipal.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, he acordado hacer público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 7 de Noviembre de 1894. —El Gobernador, Julián Fernández Argente.

Núm. 4342

Sección 3.ª—Policia urbana.—Circular

En el día de hoy se cursa por este Gobierno el recurso de alzada interpuesto por D. Matías Saigí Rabasó y otros vecinos de la ciudad de Valls, para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra un acuerdo dictado por mi Autoridad en 2 de Octubre próximo pasado.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el capítulo 4.º, art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890 he acordado hacer público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 7 de Noviembre de 1894. —El Gobernador, Julián Fernández Argente.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4343

JUNTA PROVINCIAL del Censo electoral de Tarragona

Renovada y constituida la nueva Diputación provincial en el día de ayer, y designados por la misma en cumplimiento de lo que ordena el art. 10 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, los cuatro Diputados en ejercicio que han de ser Vocales natos de esta Junta provincial, el Sr. Presidente ha resuelto que se publique á continuación la lista de los individuos que por el artículo antes citado y según las reglas 3.ª, 4.ª y 8.ª de la circular expedida por la Junta Central del Censo, con fecha 8 de Agosto de 1890, son llamados por su orden á constituir como Vocales natos y suplentes la Junta provincial del Censo electoral, sin perjuicio de las reclamaciones de inclusión, de exclusión y de orden de colocación en las mismas, que podrán formular por escrito todos los interesados, dirigiéndolas á la Secretaría de la Diputación dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en el Boletín oficial.

Junta provincial del Censo electoral desde Noviembre de 1894

Table with columns for Antigüedad como Diputados, Antigüedad en el cargo, and lists of members: Presidente (D. Fernando de Querol y de Bofarull), Vocales natos (D. Pedro Delgado Guimerá, etc.), Por la Diputación (D. Victor J. Olesa Fonollosa, etc.), and Suplentes (D. Juan Rabanals Ferrater, etc.).

Tarragona 7 de Noviembre de 1894.—El Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo, Tomás Larráz y Gómez.

Núm. 4344

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas.—Anuncio

Terminados con arreglo á instrucción los procedimientos seguidos para hacer efectivas las cantidades que por «Canon de superficie de minas» adeudan á la Hacienda las tituladas «Dolores» y «Anita» sin que haya dado por resultado su realización, esta De-

Table with columns: Nombre de las minas, Término en que radican, Clase de mineral, Nombre del propietario, Número de pertenencias, Canon anual (Pesetas), Capitalización del canon (63 por 100 tipo de la subasta) (Pesetas), Cantidad que adeudan á la Hacienda (Pesetas).

Bases á que han de sujetarse las subastas de las minas «Dolores» y «Anita.»

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en el correspondiente papel de la clase doceava ó sea de peseta, bajo el tipo en alza de la capitalización, sin que sea admisible la que no cubra el importe de la misma, debiendo acompañar la cédula personal y ser entregados al Sr. Interventor de Hacienda.

2.ª Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar que se ha hecho previamente el depósito del 5 por 100 de la capitalización por que se sacan á subasta las minas ó mina por que se presente como licitador, ingresando definitivamente en el Tesoro si le fuere adjudicada ó devolviéndoselo en caso contrario. El importe del remate deberá hacerse efectivo é ingresar en arcas del Tesoro dentro de las veinte y cuatro horas siguientes.

3.ª No podrán hacer postura alguna los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones

legación, por acuerdo de esta fecha y con arreglo á lo que determina el art. 14 de la citada instrucción, ha dispuesto su enagenación, en pública subasta, que tendrá lugar en estas oficinas los días 12, 19 y 26 del mes actual, con sujeción á cuanto se dispone en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, pudiendo tomar parte en ellas aquellos á quienes pueda convenir su adquisición bajo las condiciones y tipos siguientes:

en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán libertarlas satisfaciendo el débito principal, recargos y demás costas causadas hasta el momento mismo de la subasta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción vigente.

5.ª Si resultan dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación por puja á la llana por espacio de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

6.ª Si hecha la liquidación no se presentase el rematante á hacer efectivo el importe del mismo dentro de las veinte y cuatro horas que la base 2.ª determina perderá todo derecho á la misma y al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Si ocurriera que alguien se presentase á hacer proposiciones en nombre ó representación de los que tuvieren hecho el depósito, deberá presentar el resguardo ó certificación del mismo, en el que hará constar bajo su firma que le autoriza para hacer proposiciones en su nombre.

8.ª No podrán exigir los adquirentes otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente al ingreso verificado para que el Sr. Gobernador civil de la provincia pueda expedir el oportuno título posesorio á fin de que haga valer su derecho en el Registro de la propiedad si en el estuviese inscrita la mina rematada.

9.ª La mina quedará siempre sujeta á las condiciones generales y especiales impuestas á su primitivo dueño al expedirsele el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinen ó puedan determinar las que en lo sucesivo se dicten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y demás personas que quieran tomar parte en la subasta.

Tarragona 5 de Noviembre de 1894. —El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Modelo de proposicion

Don....., vecino de....., provisto de su correspondiente cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de enagenación en pública subasta de las minas «Dolores» y «Anita», publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la adquisición de las mismas, se comprometo á quedarse con la denominada....., de..... pertenencias, sita en el término municipal de....., con sujeción al pliego de condiciones por el precio de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Núm. 4345

Don Francisco Pasanau Arbó, Alcalde constitucional de Benifallet,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año económico de 1894-95, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Benifallet 1.º de Noviembre de 1894.—Francisco Pasanau.

Núm. 4346

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

Terminado el reparto para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal, correspondiente al año económico actual de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen procedentes dentro del referido plazo.

Catllar 4 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, José Pascual.

Núm. 4347

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

Terminados los repartos de consumos y el gremial de líquidos de este término para el corriente año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, á los efectos legales.

Flix 3 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Antonio Rius.

Don José Pamies Carreté, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia de 2 del actual dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1893 á 94, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueses por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando el embargo de sus fincas con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceses para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta».

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia, son los siguientes:

Número del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta Ptas. Cs.
293	Pedro Aragonés Cugat.	9'55
301	José Cabré Vall.	11'21
302	Jaime Castellví Cabré.	4'26
303	Vda. Francisco Cabré.	5'25
331	Juan Masdeu Cabré.	7'39
336	Jaime Rovira Soronellas.	4'26

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por

estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Riudecols 2 de Noviembre de 1894.
—José Pamies.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4349

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictado por mi actuación en once de Septiembre último en los autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Enrique, D. Juan Antonio y D. Basilio Miret y Martínez sobre pago de dos plazos de intereses del préstamo de cincuenta y cinco mil pesetas á que quedó reducido el que dicho Establecimiento hizo á D. Enrique Miret y Martínez y D. Juan Miret Terrada, por escritura otorgada en esta Corte en doce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, con hipoteca de una dehesa denominada «Sardo y Pallavuela», sita en el término de la villa de Zuera, partido judicial de Zaragoza, se manda hacer saber á los segundos acreedores hipotecarios D.ª Rosa Miret y Martínez y su esposo D. Luis Blojat, vecinos que han sido de Espluga de Francolí, el estado en que se encuentran los presentes autos en los que por providencia de veinte y cinco de Mayo último se decretó á favor del repetido Banco Hipotecario de España el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, para que haciendo uso del dere-

cho que la ley les concede puedan intervenir en el avalúo y subasta de dicha finca si les conviniere. Y á los efectos del artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á ignorarse el actual domicilio de la D.ª Rosa Miret y Martínez y su esposo D. Luis Blojat, se les notifica por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de Tarragona, á que corresponde el pueblo de Espluga de Francolí, último domicilio de dichos sujetos.

Madrid veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Enrique González Bedonas.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, García.

Núm. 4350

En virtud de auto dictado en el día de hoy por el Sr. D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en la causa que se sigue contra don Luis Vives y Alquíé, por raptor de la joven D.ª Carmen Carpintier y Méndez, se cita por medio de este edicto á la D.ª Carmen, que es hija de don Alejandro y D.ª Magdalena, difuntos, natural y vecina de esta capital, de catorce años de edad, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, que habitaba en compañía de su abuela paterna D.ª Antonia Roig, en la glorieta de San Bernardo, número cinco, tercero derecha, de cuyo domicilio desapareció el día veinte de los corrientes en unión del D. Luis, dirigiéndose según se cree á la ciudad de Barcelona ó de Burdeos (Francia), con objeto de embarcarse con rumbo á América, ignorándose por consiguiente su actual paradero, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, con objeto de recibirla declaración en la mencionada causa; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Núm. 4351

Don Crisanto Pereira Noguero y Foyo, Juez de instrucción de esta villa de Mora de Rubielos y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rudescindo Ramo Lúcia, natural y vecino de Gudar, de edad de treinta años, con un corte en la frente y una endidura en la parte baja de la cara, pelo castaño, ojos azules, poca barba, color bueno, que en la madrugada del catorce del corriente mes se fugó de la cárcel de Gudar, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario sobre atentado y desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio legal precedente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Rudescindo Ramo Lúcia, caso de ser habido.

Dado en Mora á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Crisanto P. Noguero y Foyo.—Ante mí, Alejandro Sancho Escribano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
48	Ministerio de Hacienda Secretaría de la Delegación de Hacienda de Tarragona.	3.ª	Aspirante tercero.	750	»	»	Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal, y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en horas extraordinarias que requiere el servicio de las aguas. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
49	Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura Dirección del Canal de Isabel II.	1.ª 1.ª	Peón conservador. Idem.	825 825	» »	» »	

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
50	Ayuntamiento de Torralba de Calatrava (Ciudad Real).	3. ^a	Escribiente primero de la Secretaría.	700	»	»	»
51	Diputación de Ciudad Real.—Hospicio provincial.	3. ^a	Escribiente.	999	»	»	»
52	Juzgado de primera instancia y de instrucción de Valdepeñas (Ciudad Real).	1. ^a	Alguacil.	540	»	»	»
53	Ayuntamiento de Porcuna (Ciudad Real).	1. ^a	Guarda de campo del distrito municipal.	365	»	»	»
<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>							
54	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares del Puerto de Santa María	1. ^a	Conserje.	270	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
55	Ayuntamiento de Benamocarra (Málaga).	1. ^a	Oficial de la Secretaría.	640	»	»	
56	Idem.	1. ^a	Recaudador de los fondos municipales.	3 por 100 de las cantidades que recaude.		4.000 pesetas en efectivo.	
57	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Jaén.	1. ^a	Conserje.	270	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
58	Gobierno civil de Sevilla.—Hospicio provincial	1. ^a	Vigilante nocturno.	730	»	»	
<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>							
59	Ayuntamiento de Alicante.	3. ^a	Escribiente de Contaduría.	975	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
60	Comisión provincial de Cuenca.—Carretera provincial núm. 2.	1. ^a	Peón caminero.	540	»	»	
61	Ayuntamiento de Ricote (Murcia).	2. ^a	Oficial de Secretaría.	600	»	»	3.000 pesetas en metálico ó el doble en fincas sin gravamen.
62	Idem.	2. ^a	Administrador de Consumos.	750	»	»	
63	Idem.	1. ^a	Vigilante de Consumos.	495	»	»	Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
		1. ^a	Idem.	495	»	»	
<i>Quinta región.—Capitanía general de Aragón</i>							
64	Ayuntamiento de Almazán (Soria).	1. ^a	Vigilante de Orden público y Policía urbana.	730	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
65	Instituto provincial de segunda enseñanza de Teruel.	2. ^a	Portero.	750	»	»	»
<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>							
66	Instituto de segunda enseñanza de Valladolid.	1. ^a	Mozo de aseo.	750	»	»	»
<i>Capitanía general de Baleares</i>							
67	Ayuntamiento de Andraitx.	1. ^a	Oficial Sache.	600	»	»	»
68	Idem de Ibiza.	1. ^a	Guardia municipal.	540	»	»	»

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núm. 398, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 30 de Octubre de 1894.

(Gaceta del 1.^o de Noviembre).

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.